



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN VICENTE



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, POR EL PERÍODO DEL 1 DE MAYO DE 2015 AL 30 DE ABRIL DE 2018.

SAN VICENTE, 27 DE JULIO DE 2020

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Párrafo Introdutorio,	1
2. Objetivos del Examen,..... a) Objetivo General. b) Objetivos Específicos.	1
3. Alcance del Examen,.....	2
4. Procedimientos de Auditoría Aplicados,.....	2
5. Resultados del Examen,.....	2
6. Conclusión del Examen,.....	17
7. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría,.....	17
8. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores,.....	17
9. Párrafo Aclaratorio,.....	17

Señores(a)
Concejo Municipal de San Sebastián,
Departamento de San Vicente,
Período: Del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018
Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

La Corte de Cuentas de la República, basándose en los incisos 4º y 5º del artículo 207 de la Constitución de la República, artículos 3, 5 numeral 4, artículo 30 numerales 4, 5 y 6 y artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así como en el Plan Anual Operativo de la Dirección Regional de San Vicente y de conformidad a la Orden de Trabajo No. 42/2019 de fecha 28 de octubre de 2019, realizó Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a) Objetivo General

Efectuar examen especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Sebastián, Departamento de San Vicente y emitir un Informe que contenga una conclusión sobre la legalidad con que fueron percibidos los ingresos y se aplicaron los egresos, durante el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018.

b) Objetivos Específicos

- Verificar la percepción de los ingresos por parte de la Tesorería Municipal, en el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, constatando la veracidad de los saldos de Disponibilidades al 30 de abril de 2018.
- Constatar que todos los documentos de egreso presentados como documentación original de soporte, cumplan con los requerimientos legales de conformidad a la normativa legal vigente y estén debidamente contabilizados.
- Constatar el cumplimiento legal en los procesos de adquisición de bienes y servicio adquiridos por la Municipalidad durante el período objeto de examen.
- Realizar pruebas de auditoría para verificar que la totalidad de las transferencias efectuadas por el GOES (fondos FODES), a través del ISDEM, hayan sido ingresados a las cuentas respectivas de la Alcaldía Municipal de San Sebastián, Departamento de San Vicente.
- Verificar una muestra de proyectos realizados en el período objeto de auditoría, para lo cual se solicitó técnico en ingeniería civil a fin de determinar el costo y la calidad de los mismos;



- Comprobar que las erogaciones fueran autorizadas, mediante acuerdos emitidos por el Concejo Municipal;
- Comprobar la contratación de los servicios de Auditoría Interna y Externa;
- Efectuar seguimiento a recomendaciones de Auditorías anteriores; y
- Constatar el cumplimiento de leyes, y demás normativa aplicable a la Municipalidad de San Sebastián Departamento de San Vicente.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Sebastián Departamento de San Vicente, por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018; de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto aplicamos pruebas de cumplimiento y sustantivas con base a procedimientos contenidos en los programas de auditoría, que responden a nuestros objetivos.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Al realizar el Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Sebastián, Departamento de San Vicente; se aplicaron entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

- Verificamos la autenticidad de los hechos económicos que se incluyen en el Estado de Rendimiento Económico, período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015; del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016; del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 y del 1 de enero al 30 de abril de 2018.
- Comprobamos que los registros contables, fueron oportunos y apropiados, relacionados a los ingresos y egresos de la Municipalidad.
- Verificamos la aplicación y asignación presupuestaria correspondiente.
- Efectuamos un análisis de las conciliaciones bancarias y los registros contables.
- Verificamos que los gastos en Proyectos Sociales estén apegados a lo establecido en la Ley del FODES 75%.
- Comprobamos que la Municipalidad cumplió con todos los aspectos importantes relacionados con leyes, reglamentos y otras normas aplicables a su funcionamiento.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

De conformidad a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas en el desarrollo del examen especial a la Municipalidad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018; se identificaron las siguientes condiciones reportables:

Hallazgo No. 1: Saldos de caja chica sin liquidar al final del ejercicio

Comprobamos que; al 31 de diciembre de 2017, no se liquidaron contablemente los saldos del fondo circulante de caja chica; no obstante, la Encargada de dicho fondo lo liquido ante Tesorería, según detalle:

Código	Nombre de la cuenta	Saldo al 31-12-2017
212 02	CAJA CHICA	\$ 1,109.95

El artículo 93 del Código Municipal, establece: "Para atender gastos de menos cuantía o de carácter urgente se podrán crear fondos circulantes cuyo monto y procedimientos se establecerán en el presupuesto municipal.

La liquidación del fondo circulante se hará al final de cada ejercicio y los reintegros al fondo por pagos y gastos efectuados se harán cuando menos cada mes.

El encargado del fondo circulante responderá solidariamente con el ordenador de pagos que designare el Concejo".

La deficiencia se originó debido a que el Contador Municipal no liquido contablemente el saldo de la caja chica.

Como consecuencia el Estado de Situación Financiera presenta cifras sobrevaluadas en la cuenta contable de caja chica.

Comentarios de la Administración

En notas de fecha 7 de enero de 2020 y 5 de marzo del mismo año, el Contador Municipal, manifestó: "La liquidación del fondo de caja chica, se registró como un traslado de fondos en contabilidad, pero a la fecha ya se realizaron los ajustes para corregir la diferencia, mediante partida contable número 01-000001 de fecha 01-01-2019".

Además, en la segunda de estas notas manifestó: "Que no se ha realizado el registro por no tener la documentación que respalda la liquidación de dichos saldos, cabe mencionar que mi responsabilidad radica únicamente en el registro de la información contable, con la documentación física que respalde cada transacción realizada".

Comentarios de los Auditores

La deficiencia se mantiene; debido a que la evidencia presentada por el Contador Municipal, es un registro realizado, por la cantidad de \$ 293.89, manteniendo el saldo no liquidado según el balance de comprobación al 31 de enero de 2019 por la cantidad de \$1,109.95.

Y que no presentó evidencias de gestiones realizadas para la liquidación del fondo.



Hallazgo No. 2: Transferencias de fondos FODES 75% para gastos de funcionamiento

Constatamos que se transfirieron fondos FODES 75% de Inversión, por la cantidad de \$178,732.54, hacia las cuentas del FODES 25% N°.100-160-700629-6 y Fondo Municipal N°. 100-160-700434-0, que se utilizó para gastos de funcionamiento, como pagos en concepto de dietas, aguinaldos y alumbrado público; de los cuales, se reintegró la cantidad de \$110,487.01, manteniendo un saldo no reintegrado por la cantidad de \$ 68,245.53, según detalle:

Concepto	Préstamos en Periodo auditado	Reintegros del Periodo Auditado	Saldo Pendiente de Reintegro en el periodo Auditado
Préstamo al Fondo Municipal	\$ 91,144.53	\$ 22,899.00	\$ 68,245.53
Préstamos al 25% FODES	\$ 87,588.01	\$ 87,588.01	\$ 0.00
Totales	\$178,732.54	\$ 110,487.01	\$ 68,245.53

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

La Reforma a la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, según Decreto Legislativo No. 141, de fecha 9 de noviembre de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 230, tomo No. 373 de fecha 8 de diciembre de 2006, establece:

"Art. 8 A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento".

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), incisos primero y cuarto, establecen: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, autorizó las transferencias de fondos FODES 75% a las cuentas de FODES 25% y Fondo Común, para gastos de funcionamiento y no se aseguró de reintegrar la totalidad de los fondos de inversión, transferidos a cuentas de gastos de funcionamiento.

La municipalidad dejó de invertir en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 6 de enero de 2020, el Concejo Municipal, manifestó: "El motivo de hacer préstamo del 75% al 25% y al Fondo Municipal, fue debido a la impuntualidad de la

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

transferencia de fondos del gobierno central a la municipalidad, ya que se debía cumplir con los compromisos adquiridos con cada empleado que labora para la municipalidad (evitándoles así el pago de intereses por préstamos financieros a varios empleados y el pago de su salario correspondiente). Asegurando así el bienestar de las familias de los empleados,..."

En nota de fecha 5 de marzo de 2020, los miembros del Concejo Municipal, excepto el Tercer Regidor Propietario, manifestaron: "El motivo de hacer préstamo del 75% al 25% FODES y al Fondo Común Municipal, fue debido a la impuntualidad de la transferencia de fondos del gobierno Central a la municipalidad; ya que se debía cumplir con los compromisos adquiridos con cada empleado que labora para la municipalidad (evitándoles así el pago de intereses por préstamos financieros a varios empleados y el pago de su salario correspondiente). Asegurando así el bienestar económico de las familias de los empleados. Aclaremos que dicha práctica ya no se realiza, pues el gobierno ha tratado de poner al día la transferencia de los fondos FODES".

Comentarios de los Auditores

La deficiencia se mantiene; no obstante, el Concejo Municipal comenta que realizó transferencias para cumplir compromisos y evitar pagar intereses financieros por préstamos; sin embargo, no se realizó el reintegro de \$ 68,245.53 que se transfirió a la cuenta del Fondo Municipal; no obstante haber recibido completo e íntegro las transferencias del FODES a la municipalidad, por lo que debieron hacer los reintegros de forma oportuna.

El Tercer Regidor Propietario, no emitió comentarios de la deficiencia, no obstante que la misma le fue comunicada en nota de REF.DRSV-67.5/2020 del 20 de febrero de 2020.



Hallazgo No. 3: Erogación de fondos sin documentación de soporte

Verificamos que la Tesorera Municipal, al 30 de abril de 2018, erogó la cantidad de \$ 4,149.27 que fueron cobrados por diversos empleados, registrados como Anticipos de Fondos a Empleados y no liquidados por no contar con la respectiva documentación de respaldo.

El Código Municipal, establece:

"Art. 57. Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

Art. 86. "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

Art. 96. "Podrá pagarse anticipos para dar inicio a la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública".

La deficiencia la generó la Tesorera Municipal, debido a que no documentó las erogaciones de fondos para su respectiva liquidación.

En consecuencia, al no llevar un control sobre los documentos que sustentan las erogaciones de fondos, se genera un detrimento de fondos, a la municipalidad por la cantidad de \$ 4,149.27.

Comentarios de los Auditores

La deficiencia se mantiene; debido a que no obstante que la deficiencia le fue comunicada a la Tesorera Municipal en nota de REF. DRSV. 67.12/2020 de fecha 20 de febrero de 2020; no emitió explicaciones ni presentó la liquidación de dichos fondos otorgados como anticipos a empleados.

Hallazgo No. 4 Uso de fondo FODES 75% en disposición y recolección de desechos sólidos sin Decreto Legislativo de autorización

Comprobamos, que se erogaron fondos por un monto total de \$ 45,581.25, de los recursos correspondientes a gastos de inversión FODES 75%, para la recolección y disposición de desechos sólidos, sin que la municipalidad, estuviera facultada para este tipo de gastos; ya que, en el período del 1 de mayo al 22 de septiembre de 2015, no hubo decreto legislativo que facultará a las municipalidades, la utilización de dicho recurso en esa actividad; según detalle:

No	Fecha	Factura o Recibo	Monto (\$)	Cheque	CONCEPTO
1	20-04-15	00525,00580	4,643.51	6271488	Servicio de transporte y disposición final de desechos sólidos mes de abril.
2	19-04-15	Planilla	1,575.00	6271489	Pago de salarios del mes de mayo
3	19-05-15	0093	112.00	6271490	Reparación de camión compactador
4	26-05-15	Varias fact.	616.39	6271495	Compra de combustible.
5	08-05-15	08300	72.00	6271484	Pago de mantenimiento de camión recolector.
6	18-06-15	00683,00632	5,780.45	6953601	Servicio de transporte y disposición final de desechos sólidos mes de mayo
7	18-06-15	Varias fact.	644.25	6953602	Compra de combustible para camión compactador.
8	19-06-15	Planilla	1,575.00	6953603	Pago de salarios del mes de junio.
9	23-06-15	R/N	14.80	6953605	Compra de almuerzos
10	10-06-15	08897	260.00	6953609	Compra de lubricantes de camión recolector.
11	20-07-15	Planilla	1,575.00	6953613	Pago de salarios del mes de julio.
12	20-07-15	00740,00793	5,146.12	6953617	Servicio de transporte y disposición final de desechos sólidos mes de junio.
13	23-07-15	Varias fact.	794.44	6953619	Compra de combustible de camión de volteo.
14	30-07-15	Varias fact.	479.76	6953622	Compra de repuestos camión recolector.
15	01-08-15	Planilla	800.00	6953623	Pago de bono a empleados.
16	17-08-15	Varis fact.	708.76	6953624	Compra de combustible.
17	19-08-15	1782	6,849.01	6953625	Reparación de camión recolector.
18	19-08-15	01641,01703	5,221.35	6953630	Servicio de transporte y disposición final de desechos sólidos mes de julio
19	21-08-15	planilla	886.43	6953632	Pago de salarios del mes de agosto.
20	25-08-15	110,112,109	341.00	6953633	Compra de repuestos y transporte.
21	10-09-15	01732,01798	4,980.33	6953637	Servicio de transporte y disposición final de desechos sólidos mes de agosto.
22	10-09-15	Varias fact.	875.64	6953638	Compra de combustible para camión compactador.
23	18-09-15	planilla	1,575.00	6953642	Pago de salarios del mes de septiembre.
24	22-09-15	Planilla	55.01	6953644 6953645 6953646	Pago de días festivos a empleados.
TOTAL			45,581.25		

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

El artículo 1 de la Interpretación Auténtica de la Ley antes citada, según Decreto Legislativo No 142, de fecha 8 de diciembre de 2006, establece: "interpretase auténticamente el artículo 5, de la siguiente manera. Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanente de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio Público Municipal".

El artículo 1 del Decreto Legislativo No. 607 de fecha 16 de enero de 2014, relacionado con el uso de recursos del 75% FODES, para gastos de actividades de recolección, transporte, disposición final y cierre técnicos de botaderos a cielo abierto, establece: "No obstante lo establecido en la ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facúltase a las Municipalidades para que a partir de la vigencia de este Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2014, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus Municipios. Para estos efectos, las Municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada Municipalidad".

El artículo 1 del Decreto Legislativo N°. 82 de fecha 13 de agosto de 2015, el cual entro en vigencia el 23 de septiembre 2015, relacionado con el uso de recursos del 75% FODES, para gastos de actividades de recolección, transporte, disposición final y cierre técnicos de botaderos a cielo abierto, establece: "No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facultase a las municipalidades para que a partir de la vigencia de este decreto y hasta el 30 de septiembre de 2016 puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus municipios.

La deficiencia fue ocasionada por el Concejo Municipal, al haber autorizado el uso de fondo FODES 75%, para efectuar pagos para las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, sin contar con asidero legal que lo facultare.

En consecuencia, la inversión en infraestructura de la municipalidad se ha visto afectada al haber utilizado recursos de inversión en otras actividades.



Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 9 de enero de 2020, la Alcaldesa Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Quinto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, manifestaron: “Recurrimos a dichos fondos por la necesidad imperante en ese momento, pues eran grandes promontorios de basura los que aparecían en las esquinas de la ciudad y la población demandaba la prestación de servicio de traslado de desechos sólidos y no se podían tirar en lugares a cielo abierto, pues generaría focos de infección, afectando grandemente a la población y no contábamos con fondos propios para solventar esta necesidad”.

En nota de fecha 5 de marzo de 2020, los miembros del Concejo Municipal, excepto el Tercer Regidor Propietario, manifestaron: “Se recurrió a dichos fondos por la necesidad imperante en ese momento, pues eran grandes promontorios de basura los que aparecían en las esquinas de la ciudad y la población demandaba la prestación del servicio de traslado de desechos sólidos y no se podían tirar en lugares a cielo abierto, pues generarían focos de infección, afectando grandemente a la población y no contábamos con fondos propios para solventar esta necesidad”.

Comentarios de los Auditores

La deficiencia se mantiene; luego de haber analizado los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, no es justificante para que utilizaran dichos fondos; ya que, para este tipo de gastos, en esa fecha, no existía Decreto que permitiese hacer uso de recursos FODES 75% designados para inversión en el Municipio.

El Tercer Regidor Propietario, no emitió comentarios de la deficiencia, no obstante que la misma le fue comunicada en nota de REF.DRSV-67.5/2020 del 20 de febrero de 2020.

Hallazgo No. 5: Incumplimientos de funciones de Auditoría Interna

Determinamos que, mediante contratos suscritos entre la Municipalidad y el Auditor Interno, de fechas 13 de junio de 2017; 14 de agosto de 2017 y 9 de enero de 2018, por el monto de \$650.00, por cada mes, se adquirieron servicios de auditoría interna, sin embargo, no existe evidencia de que ese servicio fue prestado, ya que no se encontró la documentación siguiente:

- a) Memorándum de planificación en los informes emitidos;
- b) Programas de planificación y ejecución.
- c) Estudio y evaluación del Control Interno.
- d) Documentos de auditoría o papeles de trabajo del Informe de Examen Especial del proyecto “Concreteado en calle que conduce a Caserío Los Domínguez, Período de enero a agosto 2017, emitido en enero de 2018,
- e) Documentos que respalden los hallazgos reportados en los informes.

Identificándose además las siguientes deficiencias:

- a) Las condiciones de los hallazgos no están debidamente redactadas.
- b) La deficiencia reportada en los informes no cuenta con el título correspondiente.
- c) No fueron remitidos los planes de trabajo del año 2017 y 2018 e informes emitidos a la Corte de Cuentas de la República.

Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental:

El artículo 75, establece: “Los auditores internos deben preparar sus documentos de auditoría, los cuales contienen la información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases del examen, el soporte para las conclusiones, los resultados del trabajo realizado, y facilitan las revisiones de terceros”.

El artículo 76, establece: “Los documentos de auditoría son el registro de los procedimientos de auditoría llevados a cabo, evidencia relevante de auditoría obtenida y conclusiones a las que llegó el auditor. Pueden ser: Cuestionarios, cédulas narrativas, de hallazgos, de notas, proporcionadas por la Entidad (CPE), cartas de confirmación de terceros, fotocopias o escaneo de documentos, entre otros”.

El artículo 77, establece: “Los documentos de auditoría deben reunir requisitos importantes, tales como: Ser claros, precisos, comprensibles, legibles, detallados, ordenados y debidamente referenciados; pudiendo elaborarse en medios físicos o magnéticos”.

El artículo 84, establece: “Por cada examen especial se organizará un legajo de documentos de auditoría, que contenga de manera clara, detallada, ordenada y sistemática, la documentación importante, el análisis y conclusiones del proceso de la auditoría”.

El artículo 87, establece: “Los documentos de auditoría, elaborados por auditores internos gubernamentales, son propiedad exclusiva de la entidad donde laboran”.

El artículo 88, establece: “Los documentos de auditoría, deben mantenerse en custodia segura durante el desarrollo del examen. Después de finalizado el examen, deben ser conservados por un período suficiente para cumplir con las necesidades de la práctica profesional de la auditoría y satisfacer cualquier requerimiento legal que exija la utilización de los mismos”.

El artículo 94, establece: “Los auditores internos deben elaborar y documentar un programa de planificación que incluya los objetivos de la planificación y los procedimientos desde el requerimiento de información hasta la elaboración del Memorando de Planificación y el programa de auditoría para la Fase de Ejecución.

El artículo 107, establece: “El auditor debe evaluar el Sistema de Control Interno, considerando las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la entidad, aplicables al área, proceso o aspecto a examinar, sus modificaciones y documentos relacionados, debiendo centrar su estudio y evaluación en la existencia, aplicación y efectividad de controles establecidos en estos documentos”.

El artículo 108, establece: “El auditor debe utilizar uno de los métodos de general aceptación para el estudio y evaluación del control interno, siendo éstos: La narrativa, el cuestionario y el flujograma; la complejidad de las operaciones a examinar le indicará el método a utilizar”.

El artículo 154, establece: “El Memorando de Planificación es el documento que contiene la información básica del área, proceso o aspecto a examinar, desarrolla la estrategia de auditoría y establece los medios para administrar el trabajo. Este documento debe ser aprobado por el Responsable de Auditoría Interna al igual que las modificaciones al mismo”.

El artículo 155, establece: “El programa de auditoría debe incluir los objetivos del mismo y los procedimientos a realizar en la fase de ejecución para identificar, analizar, evaluar y



documentar suficiente y adecuadamente las conclusiones a las que se llegue y respaldar los resultados obtenidos, este debe ser aprobado por el Responsable de Auditoría Interna al igual que las modificaciones al mismo”.

El artículo 158, establece: “El auditor debe redactar los procedimientos del programa, de tal forma que sean claros, de fácil comprensión y aplicación; así mismo que cumplan con la descripción del instrumento o base sobre la cual se aplicará la técnica a utilizar y el propósito del procedimiento”.

El artículo 159, establece; “Los procedimientos del programa una vez finalizados, tendrán referencia cruzada con sus respectivos documentos de auditoría, los cuales llevarán las iniciales de quien lo elaboró y revisó, la fecha en que se inició y la fecha en que se finalizó el procedimiento”.

El artículo 173, establece: “La evidencia es la documentación obtenida por el auditor interno, que sustenta los hallazgos y sus conclusiones”.

El artículo 174, establece: “El auditor interno debe obtener evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, que le permitan sustentar los hallazgos y sus conclusiones sobre una base objetiva”.

El artículo 186, establece: “El auditor interno debe elaborar los hallazgos con los siguientes atributos: 1) Condición u observación: Es la deficiencia identificada por los auditores y sustentada en documentos de auditoría, con evidencia relevante, suficiente, competente y pertinente. 2) Criterio o normativa incumplida: Es la disposición legal, reglamentaria, ordenanza u otra normativa técnica aplicable que ha sido incumplida. 3) Causa: Es el origen de la condición u observación señalada, e identifica quien originó la deficiencia. 4) Efecto: Impacto cuantitativo o cualitativo ocurrido o que podría ocurrir, tanto en relación con el área, proceso o aspecto examinado, como la probabilidad de que se extienda a la entidad en su conjunto”.

El artículo 187, establece: “Al desarrollo de los atributos del hallazgo, le precederá un título el cual identificará de manera breve su contenido; así también a continuación del hallazgo, los auditores, deben exponer los comentarios sobre el mismo, incluyendo lo siguiente: ...”

El artículo 202, establece: “El Responsable de Auditoría Interna notificará el Informe de Auditoría a la Máxima Autoridad y los hallazgos a los servidores relacionados. Una vez notificado el informe, el Responsable de Auditoría Interna debe remitir una copia de dicho Informe a la Corte de Cuentas de la República, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la última notificación”.

El artículo 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciere. el incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al jefe de la unidad de auditoría interna”.

Asimismo, el artículo 37 de la misma ley, establece: “Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento. Una copia de tales informes será enviada a la corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría”.

El hecho observado se debe a que el Auditor Interno no cumplió las funciones que le corresponden de conformidad a la normativa aplicable.

En consecuencia, limita la toma de decisiones de la Administración Municipal, por no seguir el debido proceso establecido en la normativa, además de que los informes emitidos carecen de calidad profesional.

Comentarios de la Administración

No obstante, el Auditor Interno no se hizo presente a la lectura del borrador de informe, presento sus comentarios en nota de fecha 6 de marzo de 2020, manifestando que:

“c) Que en los papeles de trabajo de examen especial de auditoria practicado a la Unidad de Medio Ambiente y a la Unidad de Transporte se encuentra no solamente el cuestionario de control interno, también se encuentra la comunicación de resultados de la evaluación de los componentes de control interno.

Con relación a los literales “b” y “d” considero que no cumplen con los atributos que establece el Manual de Auditoría Gubernamental.

e) Al respecto considero que la evidencia se origina por medio del examen a la información, y a través de las cartas de gerencia donde se comunica las deficiencias, para que los auditados presenten sus comentarios y/o explicaciones”.

Las Normas de Auditoria Gubernamental expresa Clasificación en el Art. 73. En términos generales, la evidencia de auditoria puede clasificarse en cuatro tipos:

2) Testimonial. Es la información obtenida de otros a través de cartas o declaraciones recibidas en respuesta a indagaciones o por medio de entrevistas. El resultado de las entrevistas puede expresarse en una narrativa basada en notas tomadas durante ellas. Por lo que está demostrado que no solo puede ser evidencia documental.

El mismo cuerpo legal expresa HALLAZGOS en el Art. 80 confirmada la deficiencia el auditor debe elaborar los hallazgos con los siguientes atributos, 4) efecto; impacto cuantitativo o cualitativo ocurrido. Es de hacer constar que los señalamientos,... no cumplen con lo que expresa el Art. 80 debido a que no se puede demostrar el impacto cuantitativo o cualitativo.

Por lo que estas deficiencias debieron considerarse como asuntos menores y no hacerlas constar en el borrador y/o informe de auditoría”.

Comentarios de los Auditores

La deficiencia se mantiene; considerando que el Auditor Interno, en sus comentarios menciona el Art. 73 y 80 de las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República del 3 de febrero de 2014; la cual se encuentran derogadas, y las que se están aplicando son las Normas de Auditoría Gubernamental del 19 de enero de 2018, la cual es normativa exclusiva para los Auditores Gubernamentales; es decir los auditores de la Corte de Cuentas de la República y para las firmas privadas de auditoria; según el Art. 3 de dichas normas y que para los Auditores Internos, deben realizar su trabajo de acuerdo con las NORMAS DE AUDITORIA INTERNA DEL SECTOR GUBERNAMENTAL, emitidas por la Corte de Cuentas de la República el 18 de febrero de 2016; por lo que con los comentarios emitidos denota la falta de educación continuada. Por otra parte, el comentario del literal c) está fuera de lugar, debido a que esos informes de examen especial fueron emitidos después del 30 de abril de 2018.



En relación a los literales a y d de la primera parte de la condición y en los literales a y c de la segunda parte de la condición, el Auditor Interno no emitió comentarios. Finalmente; en ninguno de los comentarios proporcionó evidencia de haber dado cumplimiento a lo establecido en las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental.

Hallazgo No. 6 Falta de controles de asistencia del auditor interno

Comprobamos que mediante contratos de fechas 13 de junio de 2017; 14 de agosto de 2017 y 9 de enero de 2018; la municipalidad contrató los servicios de auditoría interna para los días martes, miércoles y jueves de cada semana en el horario de ocho de la mañana a las cuatro de la tarde, por el periodo del 13 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018; sin embargo, no se aplicaron controles de asistencia y permanencia por los días contratados; no obstante, la municipalidad contó con marcación de reloj digital para registrar el ingreso y salida del personal de la entidad.

El artículo 63, del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de San Sebastián, establece: “La asistencia y permanencia de los trabajadores en el desempeño de sus labores será controlada en forma y por los medios que la Municipalidad considere adecuados a cada lugar de trabajo. Cuando el sistema sea a través de reloj digital, la omisión de una marcada en los controles respectivos de la municipalidad hará presumir la inasistencia siempre que ello no provenga de defectos mecánicos del sistema de control. De igual manera cuando la marcación se realice a través de libro y dicha marca apareciere con evidencias muestras de alteración de su firma se tomará como nula; y se le aplicara el respectivo descuento a los empleados de los que se tenga concomimiento que a solicitud de otro firme”.

El Romano IV, de los contratos de servicios profesionales de auditoría Interna, suscrito entre la Alcaldesa Municipal: Trinidad Josefina Rivas de Gonzalez y el señor Juan Francisco Rodríguez Lazo, establece: “Jornada de trabajo. La jornada de trabajo será de carácter especial, el contratado prestará sus servicios los días martes, miércoles y jueves de cada semana en el horario de ocho de la mañana a las cuatro de la tarde durante el tiempo contratado”.

El artículo 57 del Código Municipal, establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

La deficiencia fue ocasionada por el Concejo Municipal, al no implementar controles para la asistencia y permanencia del auditor interno por los días contratados, y el Auditor Interno, por no cumplir lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad.

En consecuencia, no existe certeza que la persona contratada haya cumplido con las jornadas de trabajo para las que fue contratado.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 9 de enero de 2020, la Alcaldesa, el Síndico Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario, el Quinto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, manifestaron: “No aplicamos control de asistencia y permanencia por los días contratados al Auditor Interno por desconocimiento que debíamos registrar su asistencia,

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C. A.

aunque sabemos que se cuenta con un libro de vigilancia para la asistencia de personal y el reloj digital para asistencia diaria cometimos el error de no registrar ni su huella ni su firma. Y él no nos comentó o sugirió que le registráramos su asistencia. No podemos demostrar sus asistencias”.

En nota de fecha 5 de marzo de 2020, los miembros del Concejo Municipal, excepto el Tercer Regidor Propietario, manifestaron: “El Auditor Interno,... presentara su control de asistencia de trabajo ante la Corte de Cuentas de la República”.

El Auditor Interno presento sus comentarios en nota de fecha 6 de marzo de 2020, manifestando que: “No comparto dicho señalamiento, debido a que el contrato de servicios, en ninguna cláusula señala que se debe marcar la entrada y salida de las visitas de auditoria interna”.

Comentarios de los Auditores

La deficiencia se mantiene, considerando que además del contrato de trabajo existía el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de San Sebastián, que establece la obligación de los empleados de la Municipalidad de registrar su asistencia y permanencia en sus puestos de trabajo y que como auditoria interna fue parte del personal administrativo de la Municipalidad, y su trabajo no se realizó a través de visitas sino por días de trabajo contratados y los cuales debió de justificar.

El Tercer Regidor Propietario, no emitió comentarios de la deficiencia, no obstante que la misma le fue comunicada en nota de REF.DRSV-67.5/2020 del 20 de febrero de 2020.



Hallazgo No. 7: Materiales comprados en exceso

Constatamos que, se realizó pagos de materiales en exceso, por el monto de \$ 6,490.09, en dos proyectos realizados por administración, así:

a) Construcción de Badén en el proyecto: “Mejoramiento de tramos de calle principal que conduce hacia Caserío Macho Viejo, Cantón Santa Teresa, con superficie de concreto y relleno compactado con suelo cemento, así:

No.	MATERIALES	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD VERIFICADA	CANTIDAD PAGADA	DIFERENCIA EN CANTIDAD	COSTO
1	CEMENTO	BOLSAS	\$ 8.00	1,609.42	1,707.00	(97.58)	\$ 780.64
2	ARENA	M3	\$ 14.00	109.04	140.00	(30.96)	\$ 433.44
3	GRAVA	M3	\$ 33.00	54.75	94.00	(39.25)	\$ 1,295.25
TOTAL,.....							\$ 2,509.33

b) Compra en exceso de hierro de 3/8” en el proyecto: “Formulación para tranques de captación de agua potable en Cantón La Labor Fase II, así:

No.	MATERIALES	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA EN CANTIDAD	COSTO
3	ACERO DE REFUERZO PARA TANQUES. DE 3/8” DOS	VARILLA	\$ 2.94	1,400	46,00	1,354	\$ 3,980.76
TOTAL,.....							\$ 3,980.76

El Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), en su tercer y cuarto párrafo establece: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República. Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Art. 100 Responsabilidad en procesos contractuales de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos".

La deficiencia la originaron los Administradores de Contrato y los Supervisores, al aprobar a la UACI la compra de materiales en exceso y por no establecer en los proyectos, los controles sobre la utilización de materiales en la ejecución de los procesos constructivos de las partidas identificadas, de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas de la obra, a fin de garantizar la buena inversión y transparencia en el uso de materiales (Administrador de contrato del proyecto: Mejoramiento de tramos de calle principal que conduce hacia Caserío Macho Viejo, Cantón Santa Teresa es el Segundo Regidor Suplente y supervisor Inversiones HABV,S.A. de C. V. y el Administrador de contrato del proyecto: *Formulación para tanques de captación de agua potable en Cantón La Labor Fase II, es el Segundo Regidor Propietario y el Supervisor en la empresa Indepo, S.A. de C.V.*)

En consecuencia, se pagaron materiales en exceso a lo necesario por la cantidad de \$6,490.09, lo cual constituye un detrimento de fondos.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 22 de enero de 2020, los Administradores de Contrato, manifiestan: "El motivo de la diferencia es por la razón de que según carpeta eran 25 ml de badén...pero que en realidad se construyeron mucho más casi el doble (61.13 ml de badén) por un total de 86.13 m² y no como 25 que decía carpeta técnica... pues era necesario construir los 86 m² . Respaldando nuestra repuesta del Ing. Héctor Armando Benites Villatoro, quien fungió como supervisor de la citada obra en cuestión".

Anexo. ÍTEM CARPETA TÉCNICA	
12) CONSTRUCCION DE BADEN (25.00 M2)	
CEMENTO	18 BOLSAS
ARENA	3.00 M3
AGUA	2 BARRILES
PIEDRA	7.00 M3

Corte de Cuentas de la República

El salvador, C. A.

Para la formulación de tranques de captación de agua potable en Cantón La Labor Fase II; “según este cuadro es fácil deducir que en efecto hay un exceso de materiales, sin embargo, ese dato del acero #3 o varilla de 3/8” es solo una parte del volumen total de obra en lo que acero se refiere para poder construir un tanque de captación, por lo que hay que considerar los puntos siguientes:

1. Que el acero que se compro era para la construcción de dos tanques, siendo la responsabilidad de la municipalidad la construcción del tanque denominado: María Auxiliadora y para el tanque número dos, la responsabilidad de la municipalidad era la colaboración de los materiales; por lo tanto, los datos en cuanto a acero se refieren, tendrían que ser analizados por dos, ya que sería el mismo material para cada uno de los dos tanques.
2. Que, en el proyecto arriba mencionado según el volumen de obra para cada tanque, en cuanto acero se refiere, también se tendrá que comprar acero #4(1/2”) y #5 (5/8”), no solo acero #3 (3/8”), y si verifican la factura de compra podrán observar una disminución sustentable del acero #4 y #5, respecto a la cantidad calculada en la carpeta técnica del proyecto.

Entonces dicha cantidad faltante de acero se tendría que suplir con otra, y esto se dio por un error involuntario en la compra de las cantidades de acero, para cada elemento estructural del tanque, dichas cantidades equivocadas se pueden verificar según el cuadro siguiente:



CUADRO 02

Descripción	Acero Diseño original (para 1 tanque)	Cantidad que se compró por error	Diferenc.	Costo Unitario \$	Total \$
Acero #5 g-60	782	500 varillas	-282	8.13	2,333.31
Acero #4 g-60	1008	800 varillas	-208	5.21	-2844.66
Acero #3 g-60	25	1400 varillas	+1375	2.94	-2487.24
				Total	-2690.73

Nota: Cuadro resumen de volumen de materiales.

CUADRO 03

Descripción	Acero Diseño original (para 1 tanque)	Costo Unitario \$	Total \$
Acero #5 grado-60	782 Varillas	8.13	6,357.66
Acero #4 grado-60	1,008 Varillas	5.21	5,251.68
Acero #3 grado-60	25 Varillas	2.94	73.50
	Total		11,682.84

Nota: Cuadro resumen del costo de acero según volúmenes de obra en carpeta técnica.

CUADRO 04

Descripción	Cantidad que se compró por error	Costo Unitario \$	Total \$
Acero #5 grado-60	500 varillas	8.13	4065.00
Acero #4 grado-60	800 varillas	5.21	4168.00
Acero #3 grado-60	1400 varillas	2.94	4116.00
	Total		12,349.00

Nota: Cuadro resumen del costo de acero según compra en factura

3. El acero comprado no tenía devolución; por lo tanto, se tenía que buscar una alternativa para construir los tanques con las cantidades de acero que se compraron.

4. Para resolver el problema de las cantidades de acero equivocadas, se tuvo que realizar un rediseño de las características técnicas del tanque para utilizar el acero que se tenía, garantizando la calidad de la obra, la cual se puede ver en los anexos.
5. De lo anterior se concluye que el diseño del Tanque María Auxiliadora responsabilidad de la municipalidad se construyó siguiendo las características técnicas según planos constructivos por tal razón no se hizo un plano de como terminado, pero para el tanque responsabilidad de la comunidad, se construyó siguiendo las recomendaciones en el nuevo diseño estructural.

En nota de fecha 28 de febrero de 2020, el Representante Legal de la Sociedad Gestión de Proyectos Inversiones HABV S.A. DE C.V. Manifestó: "De acuerdo a evaluación técnica, que sostiene que se compró un exceso de materiales en la construcción del badén en el proyecto: "Mejoramiento de tramos de calle principal que conduce hacia caserío macho viejo, cantón Santa teresa, municipio de San Sebastián, San Vicente".

Este exceso está justificado, debido a que en carpeta técnica se tenía proyectado la construcción de 25 M2 de badén, pero tal como lo señala el acta de evaluación (ver anexo) se encontraron 86.13 M2. Existiendo una diferencia de 61.13 M2.

La necesidad de hacer más área de badén fue para darle salida al agua lluvia y proteger el concreto recién construido.

ITEM DE LA CARPETA TECNICA

12) CONSTRUCCION DE BADEM (25.00 M2)

CEMENTO 18 BOLSA

ARENA 3 M3.

AGUA 2 BARRILES

PIEDRA 7 M3.

Por lo anterior se despeja la duda de lo observado".

Comentarios de los Auditores

La deficiencia se mantiene, debido a que no obstante el representante legal de la empresa Inversiones HABV S.A. DE C.V. presentó explicaciones de haber construido 61.13 M2. De badén adicional al contratado de 25.00 M2; dicho incremento no fue legalizado con su respectiva orden de cambio; además, solo menciona el Baden de esa partida y lo que estamos mencionando es la cantidad verificada en todo el proyecto con la cantidad comprada en exceso de los materiales utilizados en dicho proyecto.

El Administrador de contrato, en el proyecto de mejoramiento de tramos de calle principal, no presenta la documentación necesaria que analice y compruebe los materiales comprados en exceso para todo el proyecto, mediante bitácora o informes respectivo. Finalmente, en el proyecto de Formulación para tanques de captación de agua potable en Cantón La Labor Fase II, en vista que en la bitácora no existe ningún registro de lo antes mencionado en la construcción del Tanque María Auxiliadora y que no existe bitácora del tanque 2; además no se cuenta con los planes de construidos, a fin de verificar lo mencionado por los Administradores de Contrato.

El Representante legal de la Empresa INDEPO S.A. DE C.V. Supervisora del proyecto: Formulación del Tanque de Captación de Agua Potable en Cantón La Labor Fase II San Sebastián, Departamento de San Vicente, no emitió comentario no obstante haberle comunicado la deficiencia en nota de REF-DRSV-67.17/2020 de fecha 20 de febrero de 2020.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Como resultado del examen efectuado se concluye que la Municipalidad de San Sebastián Departamento de San Vicente, durante el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018; aplicó correctamente los Ingresos y Egresos y dio cumplimiento a las Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad, excepto por las condiciones detalladas en los hallazgos planteados en el numeral 5 de este informe.

7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Auditoría interna de la Municipalidad no emitió informes, únicamente elaboró reportes preliminares, por lo que no se realizó el análisis respectivo.

No se analizaron Informes de Auditoría Externa, debido, a que no fueron presentados a los Auditores.

8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Sebastián Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, de fecha 28 de noviembre de 2019, emitido por la Corte de Cuentas de la República; no contiene recomendación.

Con fecha 5 de marzo de 2020; la firma auditora Tobías Castro, entrego en la Regional de San Vicente copia de dos informes realizados para la Municipalidad de San Sebastián; así:

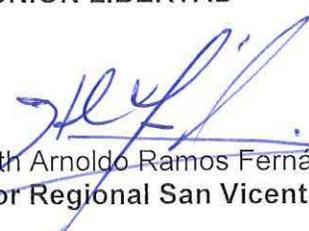
Informes de Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Sebastián ejercicio 2015 e Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Sebastián ejercicio 2016, ninguno de dichos informes contiene recomendación.

9. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados financieros en su conjunto y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 27 de julio de 2020.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Herberth Arnoldo Ramos Fernández
Director Regional San Vicente.



